



CONSEJERIA DE EDUCACION

Don/Doña.....
con DNI/NIE.....y domicilio en
C/.....de..... como madre/padre
de.....alumno/a/s del centro
educativo.....

SOLICITA

La disposición de Menú Halal para mi/s hijo/a/s en el comedor escolar

Actuando en nombre propio comparezco y como mejor proceda en derecho, de conformidad a la legislación vigente, DIGO:

PRIMERO. - Que como madre/padre de este/os alumno/s solicito la aplicación del artículo 14 puntos 4 y 1 de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España según el cual, "la alimentación ... de los alumnos musulmanes de los centros docentes públicos y privados concertados que lo soliciten, se procurará adecuar a los preceptos religiosos islámicos de acuerdo con la dimensión espiritual y las particularidades específicas de la Ley Islámica", sirviendo "la denominación "Halal" para distinguir los productos alimentarios elaborados de acuerdo con la misma".

Igualmente son de aplicación al caso los artículos 14 y 16.1 de la Constitución Española, al establecer la igualdad de todos/as los/as ciudadanos/as ante la ley, sin que pueda existir discriminación alguna por motivos de religión o cualquier otra circunstancia personal o social, y garantiza la libertad religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley.

SEGUNDO. - El Real Decreto 315/2025, de 15 de abril por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en los centros educativos, establece que "**Los centros educativos deberán disponer de menús especiales para el alumnado que lo requiera, por motivos éticos o religiosos**, o, en su caso, se dispondrá de los medios de refrigeración y calentamiento adecuados para que pueda conservarse y consumirse el menú especial proporcionado por el entorno familiar, sin peligro para la salud del alumnado afectado". (Art.10.2)

"El incumplimiento de lo establecido en esta norma podrá ser objeto de sanción por parte de la administración competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2.c) de la Ley 17/2011, de 5 de julio". (Art. 13)

TERCERO. - Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, que regula el ejercicio de este derecho fundamental y dice, entre otras cosas, que la libertad religiosa y

de culto garantizada por la Constitución comprende el derecho de toda persona a profesar las creencias religiosas que libremente elija y practicar los actos de culto sin discriminación por motivos religiosos (Art. 2.1 a y b)

CUARTO.- La normativa europea, en su Declaración **sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación basados en Religión o Creencia**, establece que nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares; entendiendo por "intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Art. 2.1 y 2)

En términos similares, **la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000**, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, establece como su principal objetivo, la lucha contra la discriminación por motivo de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, así como poner en práctica **el principio de igualdad de trato** fuera del contexto laboral. Dicho principio de igualdad de trato queda definido en su artículo 2 bajo dos acepciones: "La **discriminación directa** consiste en tratar a una persona de manera diferente únicamente por su edad, discapacidad, religión o convicciones u orientación sexual; mientras que "la **discriminación indirecta es un fenómeno más complejo en el que una norma o un uso aparentemente neutros tienen una repercusión particularmente negativa en una persona o un grupo de personas con una característica determinada**".

QUINTO. - La denegación de un **Menú Halal**, de manera injustificada, no razonada y desatendiendo a los requerimientos de los representantes legales del alumno/a, podría incurrir en un acto de intolerancia y discriminación por motivos religiosos, toda vez que el coste del mismo no es superior al de otros menús, y no suponiendo la sustitución de unos alimentos por otros perjuicio alguno.

Así pues, en virtud de lo expuesto,

SOLICITO la disposición en el servicio de comedor escolar de menú especial para mi/s hijo/a/s conforme a los preceptos religiosos islámicos, disponiendo a tal fin el oportuno Menú Halal.

En ade de 202...

Fdo.-

Plaza Martínez Flamarique nº 5, 5º Derecha- 26004 Logroño (La Rioja)

NIF: G02725422 info@acoha.es ☎ 642648664 ☎ 618260378